

tema de las adiciones y se ha preferido hacer una refundición total en forma de Tratado. Y, como se dice en el prólogo, aun conservando en lo posible los desarrollos anteriores, se ha cambiado el plan, a veces también la base de los razonamientos y se ha escrito de nuevo más de la mitad de la obra; es de advertir, especialmente, la mayor extensión concedida a la Introducción general, a la exposición de los principios fundamentales y de las fuentes del Derecho civil francés.

R.

**MAJADA, Arturo: "Manual de Herencias" (Adaptada al Código civil y demás disposiciones sustantivas y procesales complementarias). Casa Editorial Bosch, Barcelona, 1953; 572 páginas.**

Con destino a los profesionales del Derecho, el autor ha tratado de reunir en un volumen fácilmente manejable el cúmulo de textos legales que directa o indirectamente, especial o incidentalmente, hacen referencia a la sucesión hereditaria, la doctrina que a partir de 1939 ha sentado el Tribunal Supremo en materia sucesoria y un completísimo formulario para la redacción de testamentos comunes, especiales, excepcionales y forales; escritos promoviendo expedientes de protocolización; diligencias de apertura y lectura de testamentos cerrados; cláusulas de revocación, reconocimiento de hijos naturales, institución de herederos, etc.; escrituras de partición, inventario, aceptación, etc.; demandas; providencias judiciales; autos de declaración de herederos abintestato, etc., etc.

La obra contiene, además, una serie de gráficos representativos de los distintos supuestos que pueden presentarse, tanto en la sucesión testada como en la intestada.

El Manual está dividido en nueve partes, relativas respectivamente a las materias siguientes:

I. Sistema acerca de la Legislación civil común o foral que debe regir en materia de sucesiones.

II. Parentesco, Derecho de representación y adopción.

III. Disposiciones legales sobre los Registros Civil, General de Actos de Última Voluntad y Central de ausentes.

IV. Legislación y supuestos gráficos de la sucesión testada.

V. Legislación y supuestos gráficos de la sucesión intestada.

VI. Testamentos.

VII. Repertorio alfabético de disposiciones especiales relativas al Derecho de Sucesiones.

VIII. Procedimientos judiciales.

IX. Legislación fiscal.

La obra que comentamos ha de facilitar, sin duda, la labor de los profesionales en contacto con el Derecho sucesorio y, muy especialmente, ha de ayudar a los abogados y demás profesionales noveles a familiarizarse con la práctica sucesoria.

Sin embargo, sería de desear que se incluyera en la obra, venciendo

los obstáculos a que el autor alude, el texto íntegro de las fuentes forales aplicables en materia hereditaria, que son, cabalmente, los menos accesibles a los profesionales en general, y, en especial, a los que han de desempeñar sus funciones en centros rurales alejados de Bibliotecas, Universidades y demás Instituciones de Cultura Superior.

Por otra parte, los gráficos incluidos en los capítulos IV y V son inútiles para los profesionales—a quienes está dirigida la obra, como hace constar el autor en el prólogo—, y para los estudiosos y los no iniciados resultan oscuros y, en ocasiones, de muy difícil interpretación, pudiendo citarse a este propósito los gráficos 21, 22, 25, 28, 31 y 51 entre otros muchos.

Cinco índices diferentes—entre ellos el alfabético, muy completo; el sistemático y el de formularios—facilitan notablemente la consulta de la obra.

Jaime SANCHEZ-BLANCO

**MARTIN DE LA MOUTTE, Jacques:** “L’acte juridique unilatéral (Essai sur sa notion et sa technique en droit civil)”. París, 1951; 343 páginas.

El interés siempre manifestado por el Derecho civil clásico hacia el contrato ha hecho del mismo el tipo del acto jurídico, a la sombra del cual viven modestamente formas menos perfectas de expresión de la voluntad y en las que el esfuerzo de la construcción teórica no ha parecido tan necesario. M. de la Moutte intentó construir nada menos que la teoría del acto unilateral. La empresa era ciertamente atrevida, y su oportunidad no se puede juzgar sino atendiendo a sus resultados.

Para justificarla, el autor hubiera podido forzar sus conclusiones y proponer la rehabilitación espectacular de un acto jurídico durante largo tiempo olvidado. Por el contrario, supo guardar la serenidad y la prudencia necesarias a todo jurista, y más aún si es joven. Tal vez por esto no le haya faltado valentía para acometer la ardua tarea.

A juicio de M. de la Moutte, cualesquiera que sean los aspectos bajo los cuales se mire, el acto unilateral nos aparece incontestablemente, en ciertos puntos, dotado de una autonomía y de una vida particulares. La forma unilateral de un acto no es una simple manera de ser que indeferentemente se la pueda asimilar o reemplazar por el proceder convencional. Dicha forma está íntimamente ligada y participa de la naturaleza misma del acto; pero por un fenómeno de interferencia reacciona sobre esta misma naturaleza e imprime así al acto caracteres específicos que, en el seno de los actos jurídicos, lo individualizan por lo que toca a las convenciones.

La voluntad que interviene en el acto unilateral es una voluntad “más simple” que la voluntad contractual. Es evidente que todos los problemas y consecuencias que en el contrato derivan del indispensable concurso de consentimientos no se pueden encontrar en el acto unilateral. El interés de esta observación aparece bien claro si se tiene en cuenta las sim-